

*ANUNCIO de 23 de abril de 2007, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se notifica a doña María Teresa Molina Vilches, con DNI 26486606-J, Acuerdo de Iniciación del procedimiento de reintegro por cantidades percibidos indebidamente en concepto de nómina.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habida cuenta que ha sido intentada la notificación del acto a la interesada que se relaciona, no habiendo sido posible practicarla, se notifica por medio del presente anuncio, haciéndole saber que dispondrá de quince días hábiles para aducir alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, de acuerdo con los artículos 76 y 79 de la mencionada Ley 30/92, de 26 de noviembre, RJA-PAC.

Expediente: R-8/2007.

Interesada: Doña María Teresa Molina Vilches.

DNI: 26486606-J.

Contenido del acto: Acuerdo de Reintegro. Causa: Desde el 20.7.2006 a 31.7.2006, cobro indebido en nómina por un importe de 109,74 euros.

Para el contenido íntegro del acto podrá comparecer la interesada en la Delegación Provincial de Justicia y Administración Pública de Málaga, Sección de Nóminas, sito en Avda. de la Aurora, 69, 3.ª planta, Málaga.

Málaga, 23 de abril de 2007.- La Delegada, Aurora Santos García de León.

## CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA

*ACUERDO de 27 de abril de 2007, de la Delegación Provincial de Córdoba, de notificación de inicio del trámite de audiencia en el expediente sancionador de descalificación cooperativa a Minhas, S. Coop. And. (Expte. núm. 01/2007).*

Anuncio de la Delegación Provincial de Innovación, Ciencia y Empresa de Córdoba, notificando el Inicio del Trámite de Audiencia en el Expediente Sancionador de descalificación cooperativa, que abajo se relaciona, incoado según lo dispuesto en el Decreto 258/2001, de 27 de noviembre, regulador de la Inspección y del Procedimiento Sancionador en materia cooperativa.

De conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dada la imposibilidad de practicar la notificación a los miembros del Consejo Rector de la entidad interesada, que a continuación se relacionan, en el último domicilio social de los mismos, se le notifica a través de este anuncio, el Inicio del Trámite de Audiencia en el Expediente Sancionador de descalificación cooperativa, haciéndoles saber a los interesados, que en el plazo de 15 días desde su publicación, podrán comparecer en el Servicio de Economía Social de esta Delegación Provincial, sito en C/ Manriquez, núm. 2, de esta capital a efectos del conocimiento íntegro del acto:

Entidad: Minhas, S. Coop. And.

Número Expte.: 01/2007.

Dirección: C/ Córdoba, 130. CP 14240. Belmez (Córdoba).

Asunto: Notificando el Inicio del Trámite de Audiencia en el Exp. Sancionador.

Motivo: Exp. Sancionador de Descalificación Cooperativa, al amparo del Decreto 258/2001.

Miembros del Consejo Rector de Minhas, S. Coop. And.

Doña Rosa López Velarde.

Don Asim Mohammad Rauf.

Don Muhammad Amar Rauf Minhas.

Córdoba, 27 de abril de 2007.- El Delegado, Andrés Luque García.

*ANUNCIO de 24 de abril de 2007, de la Delegación Provincial de Almería, de Requerimiento referente al expediente Libex 17006.*

Habiéndose intentado notificar por el Servicio de Correos el Requerimiento referente al expediente Libex 17006, y no pudiéndose practicar, se hace por medio del presente anuncio, así como mediante su exposición en el tablón de edictos de Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería), al venir así establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Expediente: Libex 17006.

Interesado: Manuel Torres Ceballos (Sureste Elevación, S.L.). Último domicilio conocido: Avenida Carlos III, 469, local 23, Aguadulce, t.m. Roquetas de Mar (Almería).

Acto que se notifica: Requerimiento expediente Libex 17006.

Plazo para presentación de la documentación requerida: Diez días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este acto.

Según el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, se le comunica que el expediente obra en el Servicio de Industria, Energía y Minas, Departamento de Industria, de la Delegación Provincial en Almería de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, C/ Hermanos Machado, núm. 4, 2.ª planta, a los efectos de tener conocimiento íntegro de la mencionada Resolución y de los documentos que constan en el expediente.

Almería, 24 de abril de 2007.- El Delegado, Francisco Javier de las Nieves López.

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

*ANUNCIO de 2 de mayo de 2007, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la Resolución de 2 de mayo de 2007, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se aprueba parcialmente el documento correspondiente al Documento de Cumplimiento y Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Trebujena.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2007 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Punto núm. 2. Vista la documentación correspondiente al expediente del Texto Refundido y Documento de Cumplimiento del Plan General de Ordenación Urbanística de Trebujena, presentado por el Excmo. Ayuntamiento con fecha 21 de septiembre de 2006 (quedando completada la documentación del expediente el 19 de diciembre de 2006), y aprobado en sesión plenaria celebrada el 10 de agosto de 2006, en cumplimiento de la Resolución adoptada por la Comisión Provincial de Or-

denación del Territorio y Urbanismo con fecha 31 de julio de 2006, mediante la que se acordó la aprobación definitiva de manera parcial del expediente correspondiente al Plan General de Ordenación Urbanística de Trebujena, de conformidad con el artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, a excepción de las determinaciones que debían ser objeto de modificación y/o subsanación y que en la propia Resolución se detallaban; visto el informe emitido por el Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes con fecha 20 de abril de 2007, en el que se valoraba el grado de cumplimiento, con la documentación presentada, de las subsanaciones y/o modificaciones requeridas por la Comisión Provincial en la citada resolución aprobatoria de fecha 31 de julio de 2006, y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA 154, de 31 de diciembre), en relación con los artículos 11.1 y 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre (BOJA 10, de 15 de enero de 2007), esta Comisión, por unanimidad, acuerda:

Primero. Aprobar parcialmente el documento correspondiente al Documento de Cumplimiento y Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Trebujena, presentado por el Ayuntamiento, en virtud del artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, por cuanto queda constatado el cumplimiento con la documentación presentada de las subsanaciones y/o modificaciones requeridas por esta Comisión Provincial en resolución de fecha 31 de julio de 2006, mediante la que se acordó la aprobación definitiva del expediente correspondiente al Plan General de Ordenación Urbanística de Trebujena, si bien, deberán subsanarse la siguientes determinaciones que se encuentran suspendidas por no haber cumplimentado las mismas el acuerdo de Aprobación definitiva del Plan General emitido por la CPOTU con fecha 31 de julio de 2006:

1.1. Respecto a la introducción de un nuevo Sistema General de Espacios Libres en el sector 17 «La Gotera», aunque en la memoria del Documento de Cumplimiento se hace referencia a la previsión de dicho Sistema General, el mismo no se encuentra reflejado en el plano O 2 «Sistemas Generales y Usos Globales», por lo que deberá subsanarse esta discordancia y recoger en planimetría su ubicación concreta dentro del sector.

1.2. En cuanto a la ordenación pormenorizada:

En la ficha del sector 6 del Documento de Cumplimiento deberá añadirse la reserva para aparcamientos y para SIPS.

En la ficha del sector 8 deberán añadirse las reservas para centro docente, SIPS y aparcamientos.

1.3. En cuanto a los informes sectoriales:

Deberán incorporarse al documento los condicionantes recogidos en el informe de la Consejería de Cultura de fecha 8.7.05, en base al informe de dicho organismo emitido sobre el Texto Refundido.

En lo que respecta al informe de la Delegación Provincial de Medio Ambiente, queda por incorporar la siguiente determinación:

«En todo el frente costero, desde el límite del término con Sanlúcar de Barrameda hasta el límite con Lebrija, la zona de servidumbre de protección debe ser de 200 metros, tal como sugiere el documento final de la Agenda 21 de la Coste Noroeste. Dicha extensión no aparece reflejada en los terrenos de Zona de Servidumbre de protección colindantes con el sector SUS 16.»

Según el informe del Servicio de Carreteras de la Delegación de Obras Públicas, deberá incorporarse al documento lo siguiente:

«1. Previamente al desarrollo urbanístico deberá tramitarse la preceptiva autorización para la conexión con la A-471.

2. Deberá constar en el documento de planeamiento que la distancia de edificación en el sector 15 es de 50 m. medido desde la arista exterior de la calzada, tal y como se indica en la Ley 8/2001, de 12 de julio, de carreteras de Andalucía.»

Segundo. Suspender, de conformidad con el invocado artículo 33.2.d) de la LOUA el Sector 16 de suelo urbanizable sectorizado incluido en el Plan General de Ordenación Urbanística por los motivos que a continuación se relacionan:

- En cuanto a la nueva implantación del sector 16:

La ubicación escogida para el sector 16 es contraria a los principios esgrimidos por la LOUA de crecimientos cohesionados con la ciudad existente y que eviten la dispersión de las redes de infraestructuras y servicios, así como el consumo innecesario de recursos naturales y suelo.

En el Documento de Cumplimiento se alude, como justificación a la ubicación del sector aislado del núcleo, a la necesidad de preservación del proceso urbanizador, de los terrenos de viñas que rodean al núcleo urbano de Trebujena. No obstante dichos suelos no aparecen clasificados como de especial protección en el documento; corresponden a la categoría de suelo no urbanizable de carácter natural o rural. Aunque podamos entender el valor agrícola y paisajístico de algunas áreas de viñas, parte de los sectores de suelo urbanizable propuestos por el Plan General se encuentran en continuidad con el núcleo urbano y sobre terrenos de viñas, por lo que sería posible analizar la posibilidad de ubicar los nuevos suelos residenciales en zonas próximas al núcleo que correspondieran a las de menor valor paisajístico, como ocurre con la ocupación que provocan los sectores 12 ó 14.

Respecto al cumplimiento del apartado g) del artículo 9, en la memoria justificativa del Documento de Cumplimiento se hace alusión a que la existencia de los informes sectoriales de Medio Ambiente, Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y Dirección General de Costas que no ponen obstáculos al sector 16, garantiza la viabilidad del mismo. Sin embargo hay que tener en cuenta que las condiciones para que un suelo reúna las características adecuadas para su incorporación al proceso de urbanización se definen en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por lo que a la luz de los criterios y principios de dicha Ley, es desde donde hay que valorar la idoneidad de la Integración Paisajística y Territorial de los nuevos crecimientos urbanísticos, independientemente de que otros organismos sectoriales hayan valorado los condicionantes exclusivamente ambientales, hídricos o de servidumbre de protección de Costas.

Respecto a esta integración Paisajística y Territorial hay que señalar que el Estudio de Inundabilidad presentado obliga a la ejecución de una serie de Medidas Correctoras que afectan a las cotas del terreno y cuya incidencia paisajística no está valorada en el Estudio Paisajístico y de Incidencia Visual presentado.

Por lo tanto no se considera coherente la justificación basada en la conservación del carácter natural de los suelos colindantes con el núcleo, ya que el propio Plan General no propone su clasificación como especialmente protegidos.

El Documento de Cumplimiento aporta un Estudio de Inundabilidad donde se reconoce que casi toda la superficie del sector 16 (según se aprecia en los planos aportados) es zona inundable en un periodo de retorno de 500 años, dentro del ámbito de la subcuenca 3 de la Marisma de Sanlúcar. Por ello el estudio recoge la necesidad de llevar a cabo medidas correctoras sobre el terreno que consistirán en subir la cota global del mismo en 1 m, o en su defecto proteger toda la zona con un muro perimetral de 1,5 m de altura.

Estas medidas tendrían por un lado consecuencias sobre el «mapa de inundabilidad resultante», pudiendo afectar con distintos grados de inundabilidad terrenos de la propia subcuenca, ahora con la clasificación de urbano o urbanizable. Por otro lado, la medida que conlleva la elevación sobre una

plataforma de 1 m todo el sector 16, o la construcción de un muro de defensa perimetral, tendría una clara repercusión sobre la integración paisajística del conjunto edificatorio y en el Estudio Paisajístico presentado, no se han tenido en cuenta estas repercusiones.

Asimismo las medidas correctoras podrían incidir sobre infraestructuras como la carretera de Trebujena al río Guadalquivir y en la evacuación de aguas que se prevé en la subcuenca noroeste del caño de Sanlúcar, por lo que sería preciso que los organismos competentes en materia de cauce y carreteras se pronuncien sobre la idoneidad de llevar a cabo dichas medidas correctoras.

Sobre la idoneidad de la implantación del uso residencial, la disminución de 750 a 700 viviendas, resulta irrelevante.

En conclusión deducimos que la implantación de un área importante de uso residencial alejado del núcleo persistente no ha sido justificada tal como exige el artículo 9 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002, no habiéndose tampoco garantizado las condiciones exigidas en el apartado g) de dicho artículo.

Por lo tanto, para la aprobación del sector 16 sería necesario excluir del mismo el uso residencial, pudiéndose admitir los usos hotelero y de campo de golf.

Tercero. El Ayuntamiento de Trebujena deberá elaborar un Documento de Cumplimiento que tras los trámites legales oportunos, inclusive información pública si introduce modificaciones sustanciales, lo elevará de nuevo a esta Comisión para su aprobación, si procede. Este Documento deberá contener la subsanación de todas las deficiencias descritas en el apartado primero. Asimismo junto con este Documento el Ayuntamiento deberá aportar un Texto Refundido.

El presente acuerdo se notificará al Ayuntamiento de Trebujena, así como a cuantos interesados consten en el expediente administrativo, publicándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo previsto en el art. 41 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Contra la presente Resolución, cabe recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en el plazo de un mes desde su notificación, de acuerdo con lo previsto en el art. 115 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre procedimiento administrativo, en relación con el art. 24.2 y 24.4 del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo y se modifica el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería.

Cádiz, 2 de mayo de 2007.- El Delegado, Pablo Lorenzo Rubio.

*ANUNCIO de 2 de mayo de 2007, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se hace pública la Resolución de 2 de mayo de 2007, de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se aprueba definitivamente de manera parcial el expediente correspondiente a la Modificación Puntual núm. 13 de la UE-5A de Alcalá de los Gazules.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo, en sesión celebrada el día 2 de mayo de 2007 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Punto núm. 3. Vista la documentación correspondiente al expediente relativo a la Modificación Puntual núm. 13 de la UE-5A de Alcalá de los Gazules, presentado por el Excmo. Ayuntamiento con fecha 14 de febrero de 2007 (quedando completada la documentación del expediente el 2 de abril de 2007), y aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada el 30 de enero de 2007; visto el informe emitido por el Servicio de Urbanismo de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes con fecha 26 de abril de 2007, y en virtud de la competencia atribuida por el artículo 31.2.B.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (BOJA 154, de 31 de diciembre), en relación con los artículos 11.1 y 13.2.a) del Decreto 220/2006, de 19 de diciembre (BOJA 10, de 15 de enero de 2007), esta Comisión, por unanimidad, Acuerda:

Primero. Aprobar definitivamente de manera parcial el expediente correspondiente a la Modificación Puntual núm. 13 de la UE-5A de Alcalá de los Gazules, tramitado por el Ayuntamiento del citado término municipal, y aprobado provisionalmente en sesión plenaria celebrada el día 30 de enero de 2007, a reserva de la subsanación de deficiencias que se relacionan en el Dispositivo Segundo de esta resolución, cuyas determinaciones quedan suspendidas en tanto no sean objeto de subsanación de deficiencias, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 33.2.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo. El Ayuntamiento de Alcalá de los Gazules deberá subsanar las consideraciones que a continuación se indican:

En cuanto a la previsión de viviendas de protección oficial.

Conforme al artículo 10.1.A).b) de la LOUA, deberá reservarse, al menos, el 30% del total de la edificabilidad residencial para viviendas de protección oficial u otros regímenes de protección pública.

En este sentido, la edificabilidad residencial total del sector, una vez realizados los cálculos es de 11.720,87 m<sup>2</sup> x 0,6329 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> = 7.418,14 m<sup>2</sup>. El porcentaje de la misma que se debe reservar como mínimo para viviendas protegidas es de 2.224,44 m<sup>2</sup> (30%).

A los informes sectoriales.

El Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial, ha informado favorablemente la Modificación Puntual núm. 13 de las NN.SS. de Alcalá de los Gazules, respecto a la Carretera Provincial CA-6200 (Alcalá-Paterna) y sus afecciones, conforme establece el artículo 35 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

En dicho informe se manifestaba que la modificación afectaba a terrenos situados en el km 1 margen izquierdo de la Carretera Provincial: CA-6200. En cuanto a la línea que define la zona de no edificación, aunque se dispone a una distancia menor a los 20 metros de la Arista Exterior de la Calzada –que establece con carácter general la Ley 8/2001 de 12 de julio de Carreteras de Andalucía–, por estar la actuación situada a continuación del entramado urbano de la localidad y disponer una calle entre la misma y la carretera, con acceso único a la carretera, se podía considerar suficiente.

En el informe se establecían también dos determinaciones:

- Que las canalizaciones subterráneas de los distintos servicios deberán disponerse fuera de la zona de dominio público de la carretera.

- Que antes del inicio de las obras, se deben tramitar las correspondientes autorizaciones, en las que se establecerá el condicionado pertinente, que permita compatibilizar la cons-